

#2273

C. 5105



Act 22/34

Proy. de ley sobre Certificación de
Origen de Productos Dominicanos

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.,
Septiembre 22 de 1937.

1212
Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales,
tengo la honra de remitirle, iniciado por el Poder
Ejecutivo y aprobado por la Cámara que me honro en
presidir, el proyecto de ley SOBRE CERTIFICACION
DE ORIGEN DE PRODUCTOS DOMINICANOS.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sarda,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/5105



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

SOBRE CERTIFICACION DE ORIGEN DE
PRODUCTOS DOMINICANOS.

Art.1.- En todos los casos en que proceda expedir certificados de origen, de productos dominicanos, bien porque lo disponga el Poder Ejecutivo para satisfacer requisitos establecidos por disposiciones legales de otros Estados, o bien porque lo soliciten espontáneamente los comerciantes exportadores, dichos certificados serán expedidos por los Inspectores de Frutos al servicio de la Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo.

Art.2.- Los certificados de origen especificarán con claridad y precisión que los artículos que en ellos se enumeran han sido producidos en la República Dominicana y contendrán la marca, cantidad, descripción del artículo, peso bruto, peso neto, nombre y residencia del embarcador de la mercancía, nombre del barco en que se pretende embarcar; nombre del capitán de dicho barco; fecha aproximada de su salida y puerto y país de destino.

Art.3.- Los Inspectores de Frutos, antes de expedir dichos certificados, requerirán de los solicitantes o embarcadores todas las pruebas que consideren razonablemente necesarias para convencerse de que el producto o mercancía de que se trate han sido en realidad producidos en la República Dominicana, sin perjuicio de las demás diligencias que practiquen para asegurarse de la veracidad de lo que habrán de certificar.

Art.4.- Para la expedición de cada certificado de origen el interesado deberá pagar al fisco derechos fijos por valor de \$1.00 (un peso), derecho que será pagado mediante la aplicación de un sello de rentas internas por el valor mencionado, debiendo los Inspectores de Frutos cancelar el sello de conformidad con las

Disposiciones de la ley sobre la materia.

Hecho en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. R., República Dominicana, a los veintidós días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete; año 96 de la Independencia y 98 de la Restauración.

SECRETARIO
Pdo. Arturo Pellerano Serón

SECRETARIO:
Pdo. José Ramón
Pdo. Sr. José M. Aguirre

Hecho en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. R., República Dominicana, a los veintidós días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete, año 96 de la Independencia y 98 de la Restauración.

Arturo G. G. G.
VICESSECRETARIO DE PUBLICACIONES

SECRETARIO
José M. Nolasco

1^{ra} LEGISLATURA *Ord. de 1937*
REGISTRADA AL N^o *2580*

en el tomo..... del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de *212*

hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad de *Santiago* de *Septiembre* de *1937*

[Signature]
Jefe de la Oficina del Senado.



#1431

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Septiembre 23 de 1937.

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio #1212, de fecha 22 de septiembre de 1937, anexo al cual vino el proyecto de ley Sobre Certificación de Origen de Productos Dominicanos.

Pláceme comunicarle, que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. atentamente,



ARTURO LOGROÑO
VICEPRESIDENTE EN FUN-
CIONES.

FAM/.

61/3706

Ciudad Trujillo, D. S. D.,

23 de septiembre de 1937.

428

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo, D. S. D.

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras,
pláceme remitir a usted para los fines constitucio-
nales, el adjunto proyecto de ley SOBRE CERTIFICA-
CION DE ORIGEN DE PRODUCTOS DOMINICANOS.

Con el sentimiento de la más
distinguida consideración, saludo a usted,



Arturo Logroño,
Vicepresidente en funciones.

81/5196



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

SOBRE CERTIFICACION DE ORIGEN DE
PRODUCTOS DOMINICANOS.

Art.1.- En todos los casos en que proceda expedir certificados de origen, de productos dominicanos, bien porque lo disponga el Poder Ejecutivo para satisfacer requisitos establecidos por disposiciones legales de otros Estados, o bien porque lo soliciten espontáneamente los comerciantes exportadores, dichos certificados serán expedidos por los Inspectores de Frutos al servicio de la Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo.

Art.2.- Los certificados de origen especificarán con claridad y precisión que los artículos que en ellos se enumeran han sido producidos en la República Dominicana y contendrán la marca, cantidad, descripción del artículo, peso bruto, peso neto, nombre y residencia del embarcador de la mercancía, nombre del barco en que se pretende embarcar; nombre del capitán de dicho barco; fecha aproximada de su salida y puerto y país de destino.

Art.3.- Los Inspectores de Frutos, antes de expedir dichos certificados, requerirán de los solicitantes o embarcadores todas las pruebas que consideren razonablemente necesarias para convencerse de que el producto o mercancía de que se trate han sido en realidad producido en la República Dominicana, sin perjuicio de las demás diligencias que practiquen para asegurarse de la veracidad de lo que habrán de certificar.

Art.4.- Para la expedición de cada certificado de origen el interesado deberá pagar al fisco derechos fijos por valor de \$1.00 (un peso), derecho que será pagado mediante la aplicación de un sello de rentas internas por el valor mencionado, debiendo los Inspectores de Frutos cancelar el sello de conformidad con las

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

LEY DE

Art. 1. - En todas las zonas en que proceda exportar ciertos
productos de origen, de producción dominicana, bien por vía de
puerto el Poder Ejecutivo para establecer regulaciones especiales
por disposiciones legales de otras Naciones, o bien por vía de
otras disposiciones los convenientes exportadores, dichos con-
tratos serán expedidos por los Inspectores de Fomento de Fomento
de la Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo.
Art. 2. - Son condiciones de origen expedientes con el
fin y finalidad que las exportaciones que en ellas se contengan han de
ser producidas en la República Dominicana y con destino a
cualquier país extranjero, para ser exportadas, por vía de
puerto y terrestre, por el Poder Ejecutivo, dentro del ter-
ritorio de la República Dominicana y para el destino.



[Handwritten signature]
Ciudad de Santiago, D. R. 1937

Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de los
apartados interinstitucionales.

REGISTRADA AL NO. 27580
del libro letra
de actas de Leyes, Decretos y
Y Decretos rotados por el Senado
en el tomo

Legislatura Cédula 1937

TOPICO: LEY SOBRE CERTIFICACION DE ORIGEN DE PRODUCTOS DOMINICANOS. PAGINA No 2.-

disposiciones de la ley sobre la materia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los veintidós días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete; año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.

PRESIDENTE
Fdo. Arturo Pellerano Sardá

SECRETARIOS:
A. Font Bernard
Fdos. Dr. Jose E. Aybar.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.D., República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.

Arturo Pellerano Sardá
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES

SECRETARIOS:
Dr. Jose E. Aybar
Dr. Jose E. Aybar

11^a LEGISLATURA *Quinta* de 1932

REGISTRADA AL NO. *2580*

en el folio

No. *2580* del libro letra

y Decretos rotados por el Senado

Y consta de

1 hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad *San Pedro de Macoris*

San Pedro de Macoris a los *27* de *Agosto* de *1932*

Manuel de los Angeles
Jefe de las Escribanías del Senado



República Dominicana

Núm. 26967

La Secretaría de Estado de la

Presidencia tiene la honra

de avisar al Hon. Señor Presidente del Senado, la recepción de su oficio No. 1428, de fecha 23 de setiembre, 1937, remitiendo el proyecto de ley sobre Certificación de origen de productos nacionales, la cual fué oportunamente promulgada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Ciudad Trujillo, D. S. D. Nov. 1937.

81/5197
tb/s/a